

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013

45021256

NIG:

Procedimiento Abreviado 360/2018 GRUPO 3

Demandante/s: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

AUTO

En Madrid, a diez de enero de dos mil veinte .

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Previos los oportunos trámites se dictó Sentencia en el presente recurso con fecha 11/12/2019, presentándose escrito por la representación de **AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON** indicando la existencia de error material en la misma y solicitando su rectificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Los artículos 214 LEC y 267 LOPJ establecen en su punto 1 que "Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan" y en su punto 3 que "Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento". En el presente caso, como se desprende de las actuaciones, existe en la Sentencia dictada error material manifiesto en el fallo de la sentencia en lo relativo a la imposición de costas, por lo que procede su subsanación.

Por todo ello;

DISPONGO: Rectificar el error material de la Sentencia de fecha 11/12/2019 dictada en el presente recurso, debiendo entenderse: En el fallo de la sentencia donde dice "Se imponen las costas a la administración demandada hasta el importe máximo fijado en el fundamento de derecho tercero", debe entenderse: "**Se imponen las costas al recurrente hasta el importe máximo fijado en el fundamento de derecho tercero**"

Contra el presente Auto no cabe recurso alguno, artículos 215.4 LEC y 267.7 LOPJ.



Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo Sr. D.
del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 25 de Madrid.

Magistrado-Juez

EL MAGISTRADO

DILIGENCIA.- La extiendo yo el Letrado de la Admón. de Justicia para hacer constar de conformidad con el artículo 204.3 LEC que en esta fecha se une a las actuaciones el Auto que antecede que ha sido firmado por el Magistrado- Juez de este juzgado. Doy fe."

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto aclaración sentencia por error